

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 11 DEL AÑO 2023.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 790.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 791.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 794.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM. 797.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 24**



EN EL SALÓN PARA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA U SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 790

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tlatayápan, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. **Mts:** Metros;

XV. **M²:** Metro cuadrado;

XVI. **M³:** Metro cúbico;

XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tlatayápan, Distrito de Teposcolula,

Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentarán:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Municipio de Santo Domingo Tlatayápan, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Total	2,636,494.31
IMPUESTOS	4,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,000.00
Impuesto Predial	4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	63,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,000.00
Alumbrado Público	20,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Agua Potable	25,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	11,000.00
PRODUCTOS	163,000.00
Productos	163,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	161,448.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	800.00
Productos Financieros del Fondo IV	250.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,391,493.31
Participaciones	1,351,371.00
Fondo General de Participaciones	629,723.00
Fondo de Fomento Municipal	427,653.00
Fondo Municipal de Compensación	2,553.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,481.00
ISR sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	13,894.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	44,451.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,302.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,063.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 126)	251.00
Aportaciones	1,040,120.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	955,157.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México.	84,963.31
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Impuesto Anual Mínimo.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Sección Tercera. Agua Potable

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Mensuales

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. De Alumbrado Público

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	250.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Artículo 26. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Uso Doméstico	200.00	Anual
II. Conexión de Red de Agua Potable	Uso Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Uso Doméstico	200.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIEN MUEBLE	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. RETROEXCAVADORA	LOCAL	300.00	HORA
b. RETROEXCAVADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	500.00	HORA
c. CAMIÓN VOLTEO	LOCAL	250.00	VIAJE
d. CAMIÓN VOLTEO	FUERA DE LA COMUNIDAD	350.00	VIAJE
e. CAMIÓN VOLTEO	MINIMO 5 VIAJES	300.00	VIAJE
f. MARTILLO	LOCAL	500.00	POR EVENTO
g. MARTILLO	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,000.00	POR EVENTO
h. VIAJE DE TIERRA CON VOLTEO	LOCAL	350.00	VIAJE
i. VIAJE DE TIERRA CON VOLTEO	FUERA DE LA COMUNIDAD	400.00	VIAJE
j. VIAJE DE PIEDRA	LOCAL	1,500.00	VIAJE

k. VIAJE DE PIEDRA	FUERA DE LA COMUNIDAD	2,000.00	VIAJE
l. CAMIONETA DE TRES TONELADAS	LOCAL	300.00	VIAJE

Sección Primera. Multas

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inasistencia a Tequios y Reuniones	450.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 40. Se considerarán aprovechamientos las aportaciones y cooperaciones de los beneficiarios que no constituyan a obra pública.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 126).

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 42. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

BIEN MUEBLE	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a). TRACTOR DE BARBECHO	LOCAL	800.00	POR HECTÁREA
b). TRACTOR CON SEMBRADORA	LOCAL	700.00	POR HECTÁREA
c). TRACTOR BARBECHO	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,500.00	POR HECTÁREA
d). TRACTOR DE BARBECHO CON SEMBRADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,200.00	POR HECTÁREA
e). TRACTOR DE BARBECHO	LOCAL	200.00	TERRENO CHICO
f). TRACTOR RASTRA	LOCAL	400.00	POR HECTÁREA
g). EMPACADORA	LOCAL	10.00	POR PIEZA
h). EMPACADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	15.00	POR PIEZA
i). REVOLVEDORA	LOCAL	300.00	POR DÍA
j). REVOLVEDORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	350.00	POR DÍA

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

TRANSITORIOS

Anexo II

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Tlatayápm, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciando los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápm, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio Santo Domingo Tlatayápm, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	1,596,372.00	1,669,001.00
	A Impuestos	4,000.00	5,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
	D Derechos	63,000.00	65,000.00
	E Productos	163,000.00	180,000.00
	F Aprovechamientos	15,000.00	19,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,351,371.00	1,400,000.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,040,122.31	1,100,002.00
	A Aportaciones	1,040,120.31	1,100,000.00
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	2,636,494.31	2,769,003.00
Datos informativos			
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tlatayápm, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio Santo Domingo Tlatayápm, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	1,513,395.49	1,639,250.48
	A Impuestos	6,595.00	3,652.35
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	26,051.00	60,700.00
	E Productos	186,521.99	150,996.37
	F Aprovechamiento	8,400.00	13,150.01
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,279,835.00	1,403,684.50
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,992.00	7,067.25
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00

	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	2,024,714.01	1,810,817.19
	A Aportaciones	2,024,714.01	1,430,312.18
	B Convenios	0.00	0.48
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	3,538,109.50	3,069,563.14
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	6,481.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corriente	251.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	13,894.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	44,451.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,302.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,063.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,040,120.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	955,157.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	84,963.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tlatayápan, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápan, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2,636,494.31
INGRESOS DE GESTIÓN			245,001.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	163,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	162,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	2,391,493.31
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,351,371.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	829,723.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	427,653.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	2,553.00

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio 2023

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	2,636,494.31	190,111.19	331,112.50	235,626.80	235,627.80	235,626.89	235,626.89	235,626.89	235,626.89	235,626.89	235,626.89	140,111.19	190,111.19
Impuestos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.37
Impuestos sobre el Patrimonio	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.37
Contribuciones de mejoras	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	63,000.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00
Derechos por el uso, explotación, mantenimiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Productos	163,000.00	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.33	13,583.37
Derechos de Bienes muebles e inmuebles	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos Inmuebles	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.37
Aprovisionamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos	10,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	2,391,493.31	190,894.53	330,745.93	215,212.23	215,210.23	215,210.23	215,210.23	215,210.23	215,210.23	215,210.23	215,210.23	119,094.53	119,694.48
Participaciones	153,170.00	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25	12,614.25
Aportaciones	10,403,333.31	7,050.12	13,110.00	12,575.93	12,575.93	12,575.93	12,575.93	12,575.93	12,575.93	12,575.93	12,575.93	7,050.12	7,050.12
Convenios	2,000.00	0.00	0.00	240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, A SU VEZ, GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 791

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, DISTRITO DE
PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XIX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXV. **Mts:** Metros;

XXVI. **M2:** Metro cuadrado;

XXVII. **M3:** Metro cúbico;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal,

XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XL. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca	Ingreso estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	30,231,757.63
IMPUESTOS	3.00
Impuestos sobre los ingresos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Predial	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	373,401.04
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1.00
Mercados	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	373,400.04
Alumbrado Público	263,838.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,979.04
Ocupación de la Vía Pública	68,670.00
Otros derechos	1.00
Otros derechos	1.00
PRODUCTOS	415.40
Productos	415.40
Derivado de Bienes Inmuebles	1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Ramo IV	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	408.40
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	3.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal	2.00
Infracciones por faltas administrativas	1.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	29,857,845.19
Participaciones	6,367,199.41
Fondo General de Participaciones	4,304,641.92
Fondo de Fomento Municipal	1,186,144.91
Fondo Municipal de Compensación	152,187.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	105,277.33
ISR sobre Salarios	310,100.04
Participaciones por Impuestos Especiales	63,574.69
Fondo de Fiscalización y Recaudación	210,583.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,085.52

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,430.55
Ingresos ISR artículo 126	2,173.30
Aportaciones	22,490,644.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,354,529.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,136,115.04
Convenios	1,000,001.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1,000,000.00

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado; tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes, estableciendo como cuota mínima la cantidad de 1,000.00 (unos mil pesos 00/100 M. N.):
 - a) Bailes, presentación de artistas y otras distracciones de esta naturaleza; y

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de ciudadanos mayores de 60 años, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmite la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurre por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o

la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.)
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o en lugares destinados a la comercialización, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	20.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Diario

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Este derecho se recaudará conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal a ciudadanos activos en la comunidad	50.00	Por evento
II. Certificación de superficie de un predio	450.00	Por evento
III. Constancia por aclaración de nombres	100.00	Por evento

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Depósito de refrescos	30,000.00	30,000.00
II. Depósito de cervezas	50,000.00	50,000.00
III. Venta de pinturas	15,000.00	15,000.00

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 40. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

14 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Artículo 41. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga	200.00	Por evento

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 44. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	-	-
a) Locales comerciales en el kiosco.	300.00	Mensual
b) Local comercial edificio de la biblioteca.	150.00	Mensual
c) Demás locales comerciales.	500.00	Mensual
II. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio público del Municipio	-	-
a) Unidad deportiva	1,000.00	Por evento

Artículo 46. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados de uso del piso para fines comerciales, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 47. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 48. Los ingresos que debe percibir el Municipio por concepto de arrendamiento, uso o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en contratos que al efecto celebre el Municipio y personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 49. El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en sus mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios; El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 55. El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos a las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 56. Se considera multa por falta administrativa que cometan los ciudadanos a su Bando de Policías y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Donativos

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMÚZGOS, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
• Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	• Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas.
	• Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	• Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	7,741,111.85	7,741,111.85
A	Impuestos	3.00	3.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	373,491.04	373,491.04
E	Productos	415.40	415.40
F	Aprovechamientos	3.00	3.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,367,199.41	6,367,199.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	1,000,000.00	1,000,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,490,645.78	22,490,645.78
A	Aportaciones	22,490,644.78	22,490,644.78
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	30,231,757.63	30,231,757.63
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	5,989,361.82	7,544,748.98
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	325,080.24	362,605.48
E	Productos	1,992.58	396.50
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,630,550.00	6,181,747.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,739.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	1,000,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	21,422,265.88	21,835,577.46
A	Aportaciones	21,422,265.88	21,835,577.46
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	27,411,627.70	29,380,326.44
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			30,231,757.63
INGRESOS DE GESTIÓN			373,912.44
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	373,491.04

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	373,499.04
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	415.40
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	415.40
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	29,857,845.19
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,367,199.41
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,304,641.92
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,186,144.91
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	152,187.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	105,277.33
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	310,100.04
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	63,574.69
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	210,583.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,085.52
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,430.55
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	2,173.30
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,490,644.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,354,529.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,136,115.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,000,001.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	30,231,757.63	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22	2,725,222.22
Impuestos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los impuestos	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesos de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, cuando en especies fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, cuando en especies fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	373,491.04	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	373,489.01	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09
Otros Derechos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesos de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, cuando en especies fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	415.40	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, cuando en especies fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovisionamientos	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovisionamientos Futuros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesos de Aprovisionamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, cuando en especies fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,857,345.19	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51	2,094,062.51
Participaciones	6,307,150.41	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95	530,593.95
Aportaciones	22,450,447.28	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56	2,163,468.56
Convenios	1,099,010.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos (derivados de la Colaboración Fiscal)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Incentivos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..



EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A SUS HABITANTES
HA HECHO SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR
LO SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO
DECRETO NÚM. 794

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023; por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca:

- I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- IX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- X. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XV. Mts: Metros;
- XVI. M2: Metro cuadrado;
- XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- II. Pago en efectivo; y
- III. Pago en cheque.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	25,617,246.72
DERECHOS	24,060.46
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,360.00
Mercados	3,360.00
Derechos por Prestación de Servicios	20,700.46
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,050.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	13,080.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	6,570.46
PRODUCTOS	7,476.85
Productos	7,476.85
Productos Financieros del Ramo 28	305.76
Productos Financieros del Fondo III	6,415.97

Productos Financieros del Fondo IV	755.12
APROVECHAMIENTOS	6,500.00
Aprovechamientos	6,500.00
Multas	6,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	25,579,209.41
Participaciones	4,645,070.00
Fondo General de Participaciones	3,156,553.00
Fondo de Fomento Municipal	712,298.00
Fondo Municipal de Compensación	108,337.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	72,801.00
ISR sobre Salarios	314,643.00
Participaciones por Impuestos Especiales	47,730.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	209,826.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,596.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,286.00
Aportaciones	20,934,139.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,219,914.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,714,325.41

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única: Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semijornales en plazas, calles o terrenos m ²	60.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Mensual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 15. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00	Por evento

Artículo 16. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario; que preste el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 19. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Mensual

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 20. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 21. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 22. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 23. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 24. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Único. Multas

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Riñas	400.00

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ANEXO II

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mayor autonomía fiscal de Municipio	Mejorar la cultura tributaria de la población	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos propios.
Mejorar la eficiencia fiscal de recaudaciones	Habilitar y exponer en la oficina de recaudaciones ordenanzas, resoluciones y listas de tarifas	Fortalecimiento de mecanismos de control en el proceso de obtención de recursos
Ampliar el universo de contribuyentes	Reducir la exigencia de ciertos requisitos para el contribuyente en el pago de tributos municipales.	Simplificación de trámites municipales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	4,683,107.31	4,685,124.30
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	24,060.46	25,058.97
E	Productos	7,476.85	7,695.33
F	Aprovechamientos	6,500.00	7,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,645,070.00	4,645,070.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	20,934,139.41	20,934,139.41
A	Aportaciones	20,934,139.41	20,934,139.41
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	25,617,246.72	20,351,646.99
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,683,107.31	4,685,124.30
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	20,934,139.41	20,934,139.41
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	25,617,246.72	25,619,263.71

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

ANEXO IV

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,102,540.90	3,749,010.80
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	5,741.56	0.00
E	Productos	38.23	5,321.80
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,096,761.11	3,743,699.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	16,999,044.80	18,283,576.68
A	Aportaciones	16,999,044.80	18,283,576.68
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	21,101,585.70	22,032,587.48
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,102,540.90	3,749,010.80
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	16,999,044.80	18,283,576.68
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	21,101,585.70	22,032,587.48

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	25,617,246.72
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	38,037.31
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,060.46
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,360.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,700.46
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,476.85
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,476.85
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	25,579,209.41
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,645,070.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,156,553.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	712,298.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	108,337.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	72,601.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	314,643.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,730.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	209,826.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,596.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,286.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,934,139.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,219,814.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	3,714,325.41

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y, de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	25,617,266.72	331,384.57	2,451,359.05	4,459,916.83	2,383,475.04	2,553,600.40	2,439,634.00	2,389,931.55	2,360,024.40	2,410,313.61	2,336,522.04	687,526.13	690,367.10
DERECHOS	24,060.46	50.00	1,335.60	1,310.00	1,365.00	1,135.00	1,635.00	1,710.00	5,072.87	3,664.08	2,993.51	1,925.00	1,510.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,300.69	0.00	0.00	120.00	369.00	170.00	120.00	240.00	240.00	300.00	760.00	680.00	420.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20,759.43	50.00	1,335.60	1,190.00	1,025.00	1,215.00	1,505.00	1,470.00	4,832.87	3,344.08	2,248.51	1,265.00	1,190.00
PRODUCTOS	7,476.85	16.57	366.83	919.49	1,006.92	1,131.88	1,090.46	697.03	431.01	431.01	431.01	431.01	431.01
PRODUCTOS	7,476.85	16.57	366.83	919.49	1,006.92	1,131.88	1,090.46	697.03	431.01	431.01	431.01	431.01	431.01
APROVECHAMIENTOS	6,508.69	0.00	366.60	460.00	660.00	460.00	690.00	800.00	300.00	400.00	600.00	1,200.00	660.00
APROVECHAMIENTOS	6,508.69	0.00	366.60	460.00	660.00	460.00	690.00	800.00	300.00	400.00	600.00	1,200.00	660.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,579,209.41	- 331,418.00	2,459,317.22	4,498,167.34	2,369,493.62	2,555,730.52	2,435,318.52	2,366,784.52	2,374,229.52	2,405,638.52	2,392,491.52	681,070.12	687,426.09
PARTICIPACIONES	4,645,070.00	331,418.00	420,785.00	430,161.00	340,895.00	524,722.00	403,810.00	355,276.00	347,712.00	374,330.00	390,900.00	374,543.00	377,650.00
APORTACIONES	20,934,139.41	0.00	2,028,515.22	4,068,006.34	2,031,608.62	2,031,008.52	2,031,508.52	2,031,508.52	2,031,508.52	2,031,508.52	2,031,508.52	309,527.12	309,527.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 797

REG. SAN CRISTÓBAL ROSA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES:
DESCUPOBRE:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA,
DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Cristóbal Suchixtlahuaca Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts: Metros;**
- XV. **M²: Metro cuadrado;**
- XVI. **M³: Metro cúbico;**
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico:

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.- En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de
Coixtlahuaca, Oaxaca
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Ingreso
Estimado en
pesos

Total	5,327,987.03	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	50,000.00
IMPUESTOS	36,000.00	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	381,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,000.00	Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	15,000.00	Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	20,000.00	Productos Financieros del Ramo IV	1,500.00
Predial	20,000.00	Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	Productos Financieros de Convenios Estatales	1,500.00
Traslación de Dominio	1,000.00	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	Aprovechamientos	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00	Multas	20,000.00
Saneamiento	1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,589,386.03
DERECHOS	294,100.00	Participaciones	3,135,508.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,400.00	Fondo General de Participaciones	1,971,883.00
Mercados	10,400.00	Fondo de Fomento Municipal	995,010.00
Rastro	3,000.00	Fondo Municipal de Compensación	8,066.00
Derechos por Prestación de Servicios	274,700.00	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	22,138.00
Alumbrado Público	0.00	ISR sobre Salarios	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,700.00	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	867.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00	Participaciones por Impuestos Especiales	24,988.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,000.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,920.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	195,000.00	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,444.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,192.00
Otros Derechos	6,000.00	Aportaciones	1,453,876.03
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	6,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,186,204.00
PRODUCTOS	438,500.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	267,672.03
Productos	438,500.00		

Convenios.	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

El enteró del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando la siguiente tabla de impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 16. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respectó al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles, y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adhiridas a él, ubicados en la jurisdicción del municipio

Artículo 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos de este pago; los propietarios, Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	U M A
I. Introducción del Agua Potable (Red de Distribución)	10.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario	10.00

III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m2	1.00
V. Pavimentaciones calles m2	2.50
VI. Banquetas m2	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicará a los fines específicos que les correspondan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	90.00	Mensuales

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro presente el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el articulado siguiente.

Artículo 32. El Pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	60.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	100.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	20.00	Por evento

II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.		
a) Animales Menores.	20.00	Por evento
b) Animales Mayores.	50.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, Aretes y señales de sangre		
a) Animales Menores	20.00	Anual
b) Animales Mayores	50.00	Anual

Comercial	500.00	500.00
Industrial	800.00	800.00
Servicios (gasolineras)	30,000.00	30,000.00

Artículo 42. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
	Inicio de operaciones PESOS	Anual PESOS
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	15,000.00	10,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones Constancias y legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 36. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	50.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 39. Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS

Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 47. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	450.00	Por evento
	Suministro de Agua Potable	200.00	Anual
Uso Comercial	Conexión a la Red de Agua Potable	500.00	Por evento

	Suministro de agua potable	80.00 m3	Mensual
Uso Industrial	Conexión a la Red de Agua Potable	10,000.00	Por evento
	Suministro de agua potable	10,000.00	Mensual

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Drenaje	5,000.00	Por evento
	Servicio de Drenaje	200.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y drenaje, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Sexta. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y oblgan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR METRO CUADRADO	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	20.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	20.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	10.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	20.00	Por evento
V. Pin Ball.	20.00	Por evento

VI. Mesa de Jockey.	20.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	15.00	Por Evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box, etc.).	20.00	Por Evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.).	50.00	Por Evento
X. Expendio de alimentos.	20.00	Por Evento.
XI. Venta de ropa.	15.00	Por Evento

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

ARRENDAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO		
INMUEBLE	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales Comerciales	500.00	Mensual
Auditorio municipal	3,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. Estos Productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIEN MUEBLE	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	450.00	Por Hora
Volteo	350.00	Por viaje dentro de la comunidad
Tractor	900.00	Por hectárea
Segadora	900.00	Por hectárea
Camioneta	100.00	Por viaje dentro de la comunidad

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federales y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 64.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 65. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)	500.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal; a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

XII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art.126 LISR).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes, económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación realizar perfiles en las diferentes calles de la población	

Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	anunciando los descuentos mencionados. Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,924,109.00	3,927,001.00
A	Impuestos	35,000.00	36,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D	Derechos	294,100.00	295,000.00
E	Productos	438,500.00	438,000.00
F	Aprovechamientos	20,000.00	20,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,135,508.00	3,138,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,453,878.03	1,454,002.00
A	Aportaciones	1,453,878.03	1,454,000.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,377,987.03	5,381,003.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,337,586.14	3,841,308.00
A	Impuestos	32,226.75	34,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00

D	Derechos	230,501.52	218,400.00
E	Productos	656,640.59	309,000.00
F	Aprovechamiento	225,486.18	154,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,192,711.00	3,125,508.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	1,289,597.73	1,453,876.03
A	Aportaciones	1,289,597.73	1,453,876.03
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	5,627,163.87	5,295,184.03
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 5,377,987.03
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$ 788,601.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 36,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Otras Públicas	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 294,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 13,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 280,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 438,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 438,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Centenales	\$ 20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Centenales	\$ 4,689,386.03
Participaciones	Recursos Federales	Centenales	\$ 3,135,508.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Centenales	\$ 1,971,883.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Centenales	\$ 995,010.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Centenales	\$ 6,025.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Centenales	\$ 22,128.00
ISR sobre Salario	Recursos Federales	Centenales	\$ 10,620.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Centenales	\$ 670.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Centenales	\$ 24,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Centenales	\$ 91,970.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Centenales	\$ 10,444.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Centenales	\$ 3,192.00
Aportaciones	Recursos Federales	Centenales	\$ 1,453,876.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Centenales	\$ 1,163,291.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Centenales	\$ 290,585.03
Convenios	Recursos Federales	Centenales	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Centenales	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Centenales	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 5,377,987.03	\$ 448,165.30	\$ 448,165.30	\$ 448,165.30	\$ 448,167.30	\$ 448,165.35	\$ 448,165.35	\$ 448,165.35	\$ 448,165.34	\$ 448,165.36	\$ 448,165.36	\$ 448,165.36	\$ 448,165.36
Impuestos	\$ 36,000.00	\$ 2,999.99	\$ 2,999.99	\$ 2,999.99	\$ 2,999.99	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.01	\$ 3,000.01	\$ 3,000.01	\$ 3,000.01
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 21,000.00	\$ 1,791.65	\$ 1,791.65	\$ 1,791.65	\$ 1,791.65	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67	\$ 1,791.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 15,000.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34
Contribuciones de mejoras	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Derechos	\$ 294,100.00	\$ 24,508.32	\$ 24,508.32	\$ 24,508.32	\$ 24,508.32	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34	\$ 24,508.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 13,400.00	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.65	\$ 1,116.65	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67	\$ 1,116.67
Derechos por Protena de Servicios	\$ 280,700.00	\$ 23,391.65	\$ 23,391.65	\$ 23,391.65	\$ 23,391.65	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67	\$ 23,391.67
Productos	\$ 438,500.00	\$ 36,541.66	\$ 36,541.66	\$ 36,541.65	\$ 36,541.65	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67
Fideicomisos	\$ 438,500.00	\$ 36,541.65	\$ 36,541.65	\$ 36,541.65	\$ 36,541.65	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67	\$ 36,541.67
Aprovechamientos	\$ 20,000.00	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67
Aprovechamientos	\$ 20,000.00	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.66	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 4,532,385.03	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.66	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67	\$ 382,448.67
Participaciones	\$ 3,125,593.03	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33	\$ 261,292.33
Aportaciones	\$ 1,406,792.00	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.34	\$ 121,156.33	\$ 121,156.33	\$ 121,156.33	\$ 121,156.33	\$ 121,156.33
Concedidos	\$ 2.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA